ACTO ADMINISTRATIVO No. 207 DE 2024

Por el cual se Justifica la Suscripción de un Convenio Interadministrativo

LA GERENTE GENERAL DEL INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA Y CONCESIONES DE CUNDINAMARCA – ICCU

En ejercicio de las facultades otorgadas mediante el Decreto Ordenanzal 261 de 2008 y Decreto Ordenanzal 0068 de 2015, en cumplimiento de lo establecido en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, y la Resolución 343 del 15 de julio de 2021 - Manual de Contratación del ICCU y,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con los artículos 298 y 311 de la Constitución Política, corresponde a los departamentos, entre otras funciones, gestionar y promover el desarrollo integral de los municipios que los conforman y complementar la acción municipal; y compete a los municipios, entre otras funciones, construir las obras que demande el progreso local.

Que el artículo 209 de la Constitución Política ordena a las autoridades administrativas coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que de conformidad con los artículos 298 y 311 de la Constitución Política, corresponde a los departamentos, entre otras funciones, gestionar y promover el desarrollo integral de los municipios que los conforman, y complementar la acción municipal.

Que el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 señala como funciones de los alcaldes las que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el Presidente de la República o Gobernador respectivo.

Que a las administraciones municipales les corresponde «5. Ordenar los gastos y celebrar los contratos y convenios municipales de acuerdo con el plan de desarrollo económico, social y con el presupuesto, observando las normas jurídicas aplicables (...)»

Que el artículo 1º de la Ley 344 de 1996 permite a las autoridades administrativas adoptar « (...) medidas tendientes a racionalizar y disminuir el gasto público, garantizar su financiamiento y reasignar recursos hacia sectores deficitarios de la actividad estatal, como condición fundamental para mantener el equilibrio financiero y garantizar el cumplimiento de los principios de economía, eficacia y celeridad en el uso de los recursos públicos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 209 de la Constitución Política.»

Que el artículo 27 de la Ley 1454 de 2011 consagra los siguientes principios rectores del ejercicio de competencias:

> ***«1. Coordinación**. La Nación y las entidades territoriales deberán ejercer sus competencias de manera articulada, coherente y armónica. En desarrollo de este principio, las entidades territoriales y demás esquemas asociativos se articularán, con las autoridades nacionales y regionales, con el propósito especial de garantizar los derechos fundamentales de los ciudadanos como individuos, los derechos*

Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.
Sede Administrativa - Torre Central Piso 6.
Código Postal: 111321 – Teléfono: 749 1624
ww.iccu.gov.co / @iccugob en redes sociales
/CundiGob @CundinamarcaGob
www.cundinamarca.gov.co

SC-CER649789

colectivos y del medio ambiente establecidos en la Constitución Política. ***2. Concurrencia****. La Nación y las entidades territoriales desarrollarán oportunamente acciones conjuntas en busca de un objeto común, cuando así esté establecido, con respeto de su autonomía.* ***3. Subsidiariedad****. La Nación, las entidades territoriales y los esquemas de integración territorial apoyarán en forma transitoria y parcial en el ejercicio de sus competencias, a las entidades de menor categoría fiscal, desarrollo económico y social, dentro del mismo ámbito de la jurisdicción territorial, cuando se demuestre su imposibilidad de ejercer debidamente determinadas competencias. El desarrollo de este principio estará sujeto a evaluación y seguimiento de las entidades del nivel nacional rectora de la materia. El Gobierno Nacional desarrollará la materia en coordinación con los entes territoriales.* ***4. Complementariedad****. Para completar o perfeccionar la prestación de servicios a su cargo, y el desarrollo de proyectos regionales, las entidades territoriales podrán utilizar mecanismos como los de asociación, cofinanciación, delegación y/o convenios.* ***5. Eficiencia.*** *La Nación, las entidades territoriales y los esquemas de integración territorial garantizarán que el uso de los recursos públicos y las inversiones que se realicen en su territorio, produzcan los mayores beneficios sociales, económicos y ambientales.* ***6. Equilibrio*** *entre competencias y recursos. Las competencias se trasladarán, previa asignación de los recursos fiscales para atenderlas de manera directa o asociada.* ***7. Gradualidad****. La asunción de competencias asignadas por parte de las entidades territoriales se efectuará en forma progresiva y flexible, de acuerdo con las capacidades administrativas y de gestión de cada entidad.* ***8. Responsabilidad****. La Nación, las entidades territoriales y las figuras de integración territorial asumirán las competencias a su cargo previendo los recursos necesarios sin comprometer la sostenibilidad financiera del ente territorial, garantizando su manejo transparente.»*

Que el artículo 95 de la Ley 489 de 1998 faculta a las entidades públicas para «asociarse con el fin de **cooperar** en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de **convenios interadministrativos** o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro.» (Negrilla y subrayado fuera de texto).

Que el artículo 74 de la Ley 715 de 2001 atribuye a los Departamentos entre otras competencias, la de promover, financiar o cofinanciar proyectos nacionales, departamentales o municipales de interés Departamental.

Que mediante Decreto Ordenanzal 261 de 2008 se creó el Instituto de Infraestructura y Concesiones de Cundinamarca –ICCU-, como un Establecimiento Público del Sector Descentralizado del Orden Departamental, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera y patrimonio independiente, adscrito a la Secretaría de Transporte y Movilidad, el cual tiene por objeto ejecutar proyectos de infraestructura física, mantenimiento y mejoramiento, con el propósito que los habitantes de Cundinamarca se movilicen de manera adecuada y disfruten del espacio público, mejorando así su calidad de vida, en pos del desarrollo sostenible de la sociedad. El Instituto ejecutará su misión a través de la contratación de terceros que realice o ejecuten las obras de infraestructura que requiera el Departamento de Cundinamarca.

Que a través del Decreto Ordenanzal 0068 de 2015 se modificó la estructura orgánica del ICCU, en cuyo artículo 6 numerales 6.5 y 6.8 dispone como funciones: «Ejecutar obras de desarrollo tales como apertura, ampliación, rectificación y pavimentación de vías públicas, construcción de puentes, plazas cívicas, plazoletas, aparcaderos, parques y zonas verdes con sus instalaciones, servicios y obras

complementarias. Programar y ejecutar los planes y proyectos de rehabilitación y mantenimiento de infraestructura vial.»

Que de conformidad con el Decreto Ordenanzal No. 0068 de 2015, artículo 4, El ICCU tiene como misión «(...) ejecutar proyectos de infraestructura física y acciones de mantenimiento y mejoramiento (...)».

Que se cuenta con los correspondientes estudios previos, del sector y documentos en los cuales se estableció la conveniencia para suscribir el convenio elaborado por el ICCU.

Que, dentro de los objetivos del ICCU, señalados en el artículo 5 del Decreto Ordenanzal 00261 de 2008, estableció: *"...Tiene por objeto atender la estructuración, contratación, ejecución y administración de los negocios de infraestructura de transporte que se desarrollen directamente y con participación de capital privado previsto dentro del Plan Departamental de Desarrollo y los planes y programas sectoriales ..."*

Que en el Plan de Desarrollo Departamental "GOBERNANDO: MÁS QUE UN PLAN", el cual se encuentra aprobado mediante ordenanza 001 de 2024, en el programa No. "3.2.4.3.1. Caminos para quedarse", propone: "La accesibilidad y conectividad de las vías terciarias del Departamento, será un determinante de alto impacto en Cundinamarca; pues son estas las que permiten la transitabilidad de los productos agropecuarios para la seguridad alimentaria del país, las que permiten la conexión con lugares turísticos que generan competitividad en los territorios, las que permiten el tránsito de los habitantes del sector rural, entre otros. Es nuestro propósito principal realizar la intervención en mantenimiento y mejora de estas vías, a través del uso de mejores prácticas de obra que permitan que estas intervenciones tengan mayor durabilidad; inversión que se verá reflejada en el desarrollo integral del Departamento." Y como línea estratégica se propone en el numeral 3.2.4.4.3.4. Apuesta: Conectividad:

Que dentro de esta apuesta se entiende la conectividad como el proceso de unión de los territorios, los sistemas económicos y las personas (CEPAL, 2006). Es por ello, que la apuesta se proyecta como todo tipo de unión y acercamiento de la población en Cundinamarca, sea digital o vial. Desde este punto, se pretende conectar a Cundinamarca mediante infraestructura óptima que permita el transporte de la ciudadanía, mejorando la calidad de vida y facilitando el transporte de los productos del departamento incrementando la competitividad de este. Es decir, se establece la conectividad como elemento integrador que fomenta la productividad y competitividad.

Que en armonía a estas disposiciones, se dan como Estrategias para su implementación: - "Implementar nuevos accesos viales entre Cundinamarca y Bogotá, - Promover la intervención de las vías rurales del departamento para conectar las apuestas y cadenas productivas, así como, la integración de las poblaciones, - Consolidar el trabajo con las Juntas de Acción Comunal para el mejoramiento de vías terciarias, - Mejorar los corredores secundarios más estratégicos del Departamento, - Mejorar la infraestructura de las vías terciarias del departamento promoviendo la participación comunitaria y apropiación por el territorio." entre otras, por lo cual, mediante estas estrategias incluyen intervenciones a la Red Secundaria y Terciaria del Departamento, el cual contempla la construcción, mantenimiento, rehabilitación, mejoramiento de la infraestructura

vial, a través de la ejecución de contratos de obra, concesiones, convenios, cooperaciones con juntas de Acción Comunal, dotación de maquinaria y equipos y fortalecimiento de los combos de maquinaria a cargo del Departamento, entre otros, que serán objeto del seguimiento y vigilancia por parte de la entidad.

Que, en el numeral 6.5 del artículo 6 del Decreto Ordenanzal 00261 de 2008, contempló como una de las funciones del ICCU, la siguiente, donde se establece: *"... Estructurar los contratos y convenios rèlacionados con los proyectos a su cargo y realizar todos los actos necesarios para llevar a cabo los procesos de contratación..."*

Que, como consecuencia de las anteriores disposiciones, el ICCU celebra contratos y convenios interadministrativos a través de los cuales cumple las obligaciones constitucionales y legales a él asignadas y que en su gran mayoría se relacionan con la realización de obras de infraestructura física, tanto vial como construcciones generales en beneficios de la comunidad cundinamarquesa.

Que, el ICCU, al ser una Entidad Descentralizada del Departamento de Cundinamarca, tiene a cargo *la elaboración, estructuración y desarrollo de toda clase de obras de infraestructura en el Departamento y en consecuencia busca mejorar la vida de todos los cundinamarqueses, para lo cual ejecuta actividades que permiten la construcción de obras civiles tales como accesos viales, obras educacionales, obras deportivas, entre otras.*

Que en el Plan Departamental de Desarrollo 2024 – 2028 "GOBERNANDO: MÁS QUE UN PLAN", se propone en la meta 288

Nombre de Proyecto	Código BPIN	No. Meta	Descripción Meta	Producto
Mejoramiento de la intercomunicación de la red vial terciaria del Departamento de Cundinamarca	2024004250010	288	Construir 1.200.000 m2 de placa huella para la productividad de las comunidades rurales	Metros cuadrados de Placa huella construida

Que, de otra parte, la ley 2200 de 2022, establece en su artículo 4°. como competencia del departamento:

Que en Materia de infraestructura vial les corresponde la construcción, intervención, mantenimiento y recuperación de la red vial departamental, vías secundarias y terciarias asociadas a esquemas productivos, además el departamento deberá propender por la conectividad de la infraestructura vial, departamental y municipal, con el objetivo de fortalecer los vínculos urbano Â rurales, la consolidación de una red estratégica de transporte y la seguridad alimentaria del territorio que comporten afectación de derechos fundamentales especialmente a grupos vulnerables.

Que, de acuerdo con el proyecto presentado por el Municipio, el cual fue avalado por el ICCU, registrado en el banco de programas y proyectos de la Secretaria de Planeación del Departamento.

Que actualmente hay dificultad en la intercomunicación terrestre de la población rural del municipio, debido al deterioro de las vías terciarias. Algunas de las vías

Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.
Sede Administrativa - Torre Central Piso 6.
Código Postal: 111321 – Teléfono: 749 1624
ww.iccu.gov.co / @iccugob en redes sociales
/CundiGob @CundinamarcaGob
www.cundinamarca.gov.co

presentan deterioro de la superficie de rodadura o no se han atendido los puntos críticos, igualmente, la atención de las vías se dificulta debido a que la información sobre las condiciones de la red vial existente es imprecisa y está desactualizada. De igual manera se presentan situaciones que generan el deterioro, tales como el hecho de que algunos tratamientos anteriores han sido realizados con deficiencias; y no existe un mantenimiento periódico o rutinario de las vías por parte del municipio o el que se realiza es insuficiente teniendo en cuenta que el municipio cuenta con 250 kilómetros de vías y el 80% restante corresponde a vías terciarias con el equivalente a 200 kilómetros de red que se encuentran en afirmado con dificultad de conexión. En consecuencia, a lo anterior se están presentado aumento de los tiempos de viaje y baja comercialización de productos del municipio, lo que tiene como efecto el bajo desarrollo socio-económico de la zona dado que el municipio es agropecuario en un 97%. Así mismo, el aumento de tiempos de viaje afecta el acceso oportuno a servicios médicos, la asistencia de estudiantes a los centros de enseñanza y ocasiona el aumento de costos de transporte de carga y pasajeros.

Que las inversiones que se realicen como consecuencia de este convenio benefician a la comunidad cundinamarquesa para consolidar su desarrollo armonioso.

Que se hace necesario aunar esfuerzos con los Municipios para ejecutar el convenio con el propósito de beneficiar a la comunidad.

Que estará a cargo del Municipio adelantar los procedimientos selectivos a que hubiere lugar de conformidad con los procedimientos, principios, etapas, trámites y requisitos dispuestos en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, con el propósito de cumplir el objeto del convenio interadministrativo a suscribir.

Que la Ley 80 de 1993 tiene por objeto disponer de las reglas y principios que rigen la celebración de los contratos de las entidades estatales (Art. 1º de la Ley 80 de 1993).

Que el artículo 2º de la Ley 1150 de 2007 estableció las modalidades de selección para la escogencia de un contratista, dentro de la cuales se encuentra la contratación directa.

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, reglamentario de la Ley 1150 de 2007, dispone:

«La Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener:

1. *La causal que invoca para contratar directamente.*
2. *El objeto del contrato.*
3. *El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista.*
4. *El lugar en el cual interesados pueden consultar los estudios y documentos previos.»*

a) La causal que invoca para contratar directamente.

ACTO ADMINISTRATIVO No. 207 DE 2024

Por el cual se Justifica la Suscripción de un Convenio Interadministrativo

La ley 80 de 1993 en su artículo 13 consagra que «Los contratos que celebren las entidades a que se refiere el artículo 2 del presente estatuto se regirán por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas en esta Ley.»

Así mismo, el decreto 1082 de 215 en su artículo 2.2.1.2.1.4.4., establece: «Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y, en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto.»

Por lo anterior, teniendo en cuenta que las partes que celebran el convenio son Entidades Estales, la ley prevé como modalidad de selección la contratación directa; de esta manera, quedan establecidas las causales de justificación de la contratación directa en el presente caso.

b) El objeto del convenio

"AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA EL MEJORAMIENTO DE LA VIÁ QUE COMUNICA LA VEREDA NESCUATÁ CON LA VEREDA BOITIVÁ SECTOR LAS BRISAS DEL MUNICIPIO DE SESQUILÉ, DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA"

c) El presupuesto para la contratación

El presupuesto del presente proceso contractual se hizo teniendo como base la cartilla de precios unitarios de referencia del ICCU según las zonas donde se ejecutarán las actividades y obligaciones que se contratan. El valor total estimado de las obras es de **QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES TRES MIL OCHENTA Y DOS PESOS ($548,003,082) M/CTE**, incluido los impuestos y contribuciones de carácter Nacional, Departamental y Municipal a que haya lugar, de acuerdo con la Ley y normatividad vigente.

Que el ICCU cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. **DIS-2024000700** de fecha 21 de noviembre de 2024.

El municipio deberá adelantar el proceso de contratación señalado en el Estatuto General de Contratación por el valor total de los recursos asignados por el Instituto de Infraestructura y Concesiones de Cundinamarca – ICCU y paralelamente deberá contratar las labores de interventoría para la ejecución del proyecto con cargo a sus propios recursos, si de conformidad con la ley de contratación así se requiere.

Los precios unitarios que contrate el municipio deben ser iguales o menores a los de la cartilla del ICCU vigente.

Condiciones que se exigirán al contratista

1) Abrir en una entidad financiera debidamente reconocida por la Superintendencia Bancaria, una cuenta de ahorros para el exclusivo manejo de los recursos aportados por EL ICCU y presentar al ICCU, dentro de los siguientes diez (10) días hábiles, la certificación expedida por la respectiva entidad financiera, en la que conste el

Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.
Sede Administrativa - Torre Central Piso 6.
Código Postal: 111321 – Teléfono: 749 1624
ww.iccu.gov.co / @iccugob en redes sociales
/CundiGob @CundinamarcaGob
www.cundinamarca.gov.co

número de la cuenta y la fecha de su apertura. Al momento del primer desembolso de los recursos el saldo de la cuenta debe estar en cero ($0), de igual forma la cuenta deberá ser cancelada una vez finalizado el convenio.

2) EL MUNICIPIO deberá adelantar el proceso de selección que corresponda de acuerdo con lo establecido en la Ley 80 de 1993 y sus decretos reglamentarios, y/o pliegos tipo vigentes, en un plazo máximo de cuatro (4) meses, a partir del inicio de la vigencia del presente convenio, dando estricto cumplimiento a los principios constitucionales y legales aplicables a las actuaciones administrativas contractuales. El incumplimiento del plazo aquí pactado, será considerado por LAS PARTES como un incumplimiento grave de las obligaciones y compromisos de EL MUNICIPIO, lo que constituirá en causa de resolución del presente convenio, dando lugar al pago de las multas y de la cláusula penal pactadas a favor de EL ICCU y a cargo de EL MUNICIPIO.

PARÁGRAFO 1. Una vez adjudicado el proceso de selección, EL MUNICIPIO presentará al ICCU, el acto administrativo de adjudicación y el contrato o contratos celebrados, dentro de los siguientes 15 días hábiles. Los documentos que se originen durante el desarrollo contractual, deberán ser allegados por EL MUNICIPIO al ICCU y publicados en el SECOP.

3) EL MUNICIPIO se obliga a que, en ningún caso, la ejecución total del contrato de obra derivado podrá exceder el plazo estipulado del presente convenio. Este hecho será considerado por LAS PARTES como un incumplimiento grave de las obligaciones y compromisos de EL MUNICIPIO, lo que constituirá en una causa de resolución del presente convenio, dando lugar a la restitución indexada de la totalidad los aportes otorgados por el ICCU al municipio, sus rendimientos financieros, incluidos los de los anticipos, así como al pago de las multas y la cláusula penal pactadas a favor de EL ICCU y a cargo de EL MUNICIPIO.

4) Las demás obligaciones establecidas en la cláusula sexta del convenio que se irá a suscribir.

d) El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos.

En consonancia con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.2.1.4.11., los estudios y documentos previos del presente Convenio podrán ser consultados en la plataforma transaccional SECOP II.

En mérito de lo expuesto la Gerente General del ICCU,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar justificada la suscripción de un convenio con el **Municipio de SESQUILÉ, CUNDINAMARCA,** cuyo objeto es **"AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA EL MEJORAMIENTO DE LA VIÁ QUE COMUNICA LA VEREDA NESCUATÁ CON LA VEREDA BOITIVÁ SECTOR LAS BRISAS DEL MUNICIPIO DE SESQUILÉ, DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA"** por un valor de **QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES TRES MIL OCHENTA Y DOS PESOS ($548,003,082) M/CTE,.** incluidos los impuestos y contribuciones de carácter Nacional, Departamental y Municipal a que haya lugar, de acuerdo con la Ley y

ACTO ADMINISTRATIVO No. 207 DE 2024

Por el cual se Justifica la Suscripción de un Convenio Interadministrativo

normatividad vigente, que serán cancelados con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal **No. 2024000700 de fecha 21 de noviembre de 2024**, se encuentra debidamente registrado en el Banco departamental de proyectos, identificado con código **BPIN 2024004250010.**

PARÁGRAFO ÚNICO: Las actividades, especificaciones y demás exigencias se encuentran descritas en los estudios y documentos previos.

ARTÍCULO SEGUNDO: El plazo de ejecución del convenio será de **DOCE (12) MESES,** los cuales se contarán a partir de la expedición del Registro Presupuestal por parte de EL ICCU.

ARTICULO TERCERO: Los estudios y documentos previos del presente contrato pueden ser consultados en la Oficina Asesora Jurídica del Instituto de Infraestructura y Concesiones de Cundinamarca - ICCU - situada en la Sede Administrativa de la Gobernación de Cundinamarca, en la Avenida Calle 26 No. 51-53, Torre Central, Piso 6 y, además, se puede consultar en la plataforma del SECOP II.

Dado en Bogotá D.C., a los veintiún (21) días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro (2024).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

YESENIA HERREÑO BERNAL
Gerente General ICCU

Revisó: Germán Alirio Meléndez Campos – Jefe Oficina Asesora de Gestión Jurídica y Contractual
Proyectó: Luz Aida Sosa Vargas – Profesional Especializada - Oficina Asesora Jurídica – ICCU.